



STO: 01562

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 10 DIC 2010

### VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 0084-2010-ANA-DCPRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo 207° del precitado cuerpo legal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0084-2010-ANA-DCPRH, de fecha 15.06.2010, se declaró improcedente la solicitud presentada por PESQUERA DIAMANTE S.A. sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Harina, Aceite y Conserva de Pescado, ubicada en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento y región Ancash;

Que, la recurrente mediante el recurso del visto, solicita se le conceda autorización de vertimiento, fundamentando lo siguiente:

- Los Límites Máximos Permisibles serán exigibles a los establecimientos industriales pesqueros con actividades en curso, en un plazo no mayor de cuatro (04) años, contados a partir de la aprobación de los referidos planes de actualización por parte del Ministerio de la Producción, siendo así, al haber sido aprobado su Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución Directoral N° 105-2010-PRODUCE/DIGAAP, tiene como plazo máximo para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de la columna II hasta diciembre del 2013 y diciembre del 2015 para los límites de la columna III, señalados en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.
- Los datos mencionados en la resolución impugnada sobre DBO<sub>5</sub> y el coeficiente de dilución, no corresponden a los datos consignados en su expediente técnico, toda vez que con ellos no se superan los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, asimismo, respecto a los parámetros coliformes fecales y coliformes totales, se vienen realizando monitoreos con la Comisión Medio Ambiental de la Bahía de Samanco.
- La recurrente, en el Complejo Pesquero de Samanco, solo cuenta con un establecimiento industrial pesquero tanto de planta de harina y aceite de pescado y una planta de conservas, por lo que, la referencia a la confluencia de vertimiento de dos (02) plantas procesadoras de harina y aceite de pescado, con permiso vigente por el Ministerio de la Producción, es inexacta.
- Se ha aplicado una metodología distinta a la que venía utilizando la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, además que la nueva metodología no se encuentra establecida en ninguna norma o procedimiento legal o técnico que se haya puesto a conocimiento de los administrados, no obstante, la recurrente ha realizado una simulación aplicando el software usado para evaluar su solicitud (CORMIX V.6), encontrando que los resultados obtenidos para cada tipo de análisis se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la normatividad actual.

Que, la recurrente presenta como prueba nueva:

1. Informes de ensayo por laboratorio acreditado.





2. Copia simple del Informe N° 116-2010-PRODUCE/DIGAAP-Daep emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción.
3. Copia simple de la guía de llenado del formulario de solicitud de autorización de vertimientos de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
4. Copia simple de los resultados obtenidos en relación a la aplicación del software Cormix V. 6.0 para la obtención de los parámetros permitidos.
5. Copia simple del esquema final de difusor de efluentes de la Planta Samanco.
6. Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que, en consecuencia, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, admitiéndose a trámite su recurso;

Que, con Carta S/N de fecha 09.08.2010, la Asociación de Maricultores de Conchas de Abanico del Perú solicita el cierre del emisor submarino de PESQUERA DIAMANTE S.A. ubicado en la Bahía Samanco, como medida cautelar, debido a la contaminación existente en el cuerpo marino receptor;

Que, mediante Informe Técnico N° 0262-2010-ANA-DGCRH/MLZT, se establece que PESQUERA DIAMANTE S.A. ha implementado diversas medidas de mitigación para la desinfección de sus aguas residuales, así también, se ha comprometido a adelantar la ejecución del Programa de Inversiones, establecido en su Plan de Manejo Ambiental, cumplir lo dispuesto en el Acta de Acuerdo de fecha 17.11.2010 y a ejecutar el "Plan de Trabajo: Control de la Calidad Microbiológica del agua de mar en la Bahía de Samanco – Sector La Boquita";

Que, PESQUERA DIAMANTE S.A. se ha comprometido a adelantar la ejecución de su Programa de Inversiones, establecido en su Plan de Manejo Ambiental, del año 2013 al año 2011, respecto del tratamiento del agua de bombeo, sin tener la obligación legal de hacerlo, toda vez que el cronograma establecido en su instrumento ambiental, cumplía con lo señalado en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE;

Que, de la información adicional presentada por PESQUERA DIAMANTE S.A., correspondiente a la época de producción del primer semestre del año 2010, en el área de influencia de su emisor submarino, los niveles de DBO<sub>5</sub> y OD cumplen con los valores límites establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, asimismo PESQUERA DIAMANTE S.A. ha implementado como medida de mitigación, la desinfección del agua de bombeo en dos (02) puntos del proceso de tratamiento: i) antes de ingresar al tanque equalizador y, ii) a la salida del tanque de coagulación, para lo cual hace uso de hipoclorito de calcio, con la finalidad de remover coliformes termotolerantes;

Que, en la Bahía de Samanco coexisten diversas actividades, las cuales se encuentran relacionadas directamente por la calidad de las aguas del mar, en ese contexto, se llevo a cabo una reunión de trabajo de fecha 17.11.2010, con participación de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el Instituto Tecnológico Pesquero, Municipalidad Distrital de Samanco, Tecnológica de Alimentos S.A., Pesquera Diamante S.A., Asociación de Maricultores de Conchas de Abanico del Perú y la Organización Social de Pescadores Artesanales de Samanco, se suscribió un Acta de Acuerdo en la que se establece lo siguiente:

1. Las empresas Tecnológica de Alimentos S.A. y Pesquera Diamante S.A., se comprometen a cumplir con las medidas de mejoramiento del sistema de tratamiento de los efluentes generados en Samanco, con la finalidad de lograr el tratamiento eficiente de las aguas residuales para posteriormente desinfectarlas y lograr la remoción de coliformes fecales.
2. Se realizará el monitoreo de la calidad del agua de la Bahía de Samanco en los puntos de monitoreo y con la frecuencia que se establecerá en el Plan de Trabajo a desarrollar, debidamente refrendado por las autoridades firmantes de la presente acta, debiéndose precisar que de encontrarse resultados que demuestren incumplimientos de los Estándares de Calidad Ambiental para agua para el parámetro de coliformes fecales en la Bahía Samanco, se suspenderán de manera inmediata los vertimientos de





Tecnológica de Alimentos S.A. y Pesquera Diamante S.A. hasta que se adopten las medidas de mitigación adicionales con las que se logre recuperar la calidad del agua de la Bahía de Samanco.

3. Se comprometen a cumplir con los Estándares de Calidad Ambiental para agua establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM para la Categoría 4, en donde se establece un valor de 30 NMP/100ml. para los parámetros coliformes fecales y coliformes totales.
4. El monitoreo a realizar en la Bahía de Samanco se enmarca en las actividades que se deben ejecutar para controlar la calidad de la Bahía de Samanco, que permitirá adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias.
5. Mientras se realice la investigación no se realizará la modificación de la clasificación sanitaria de la Bahía de Samanco.
6. El financiamiento de la realización del monitoreo será de manera compartida.

Que, el "Plan de Trabajo: Control de la Calidad Microbiológica del agua de mar en la Bahía de Samanco – Sector La Boquita" al que hace referencia el Acta de Acuerdo, fue desarrollado entre la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (DIGAAP – PRODUCE), Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y el Instituto Tecnológico Pesquero, a través del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (ITP/SANIPES – PRODUCE), teniendo como finalidad, controlar que las descargas de efluentes industriales pesqueros procedentes de los emisores submarinos de las empresas PESQUERA DIAMANTE S.A. y TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. no sobrepasen los ECA-Agua establecidos para el parámetro de Coliformes Termotolerantes, los cuales ascienden a 30 NMP/100 ml, conforme lo precisa el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, para la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, y estableciendo siguiente:

**PUNTOS DE MUESTREO:**

Nº	PUNTO DE MONITOREO	NIVEL	CODIGO	MOMENTO DE MUESTREO
1	Desembocadura del rio Samanco	Superficial	DRS-1	Producción
2	Final del Emisor Submarino TASA	Superficial Medio	FE-TA	Producción
3	Final del Emisor Submarino DIAMANTE	Superficial Medio	FE-D	Producción
4	Chata TASA	Superficial Medio	Ch-TA	Producción
5	Chata DIAMANTE	Superficial Medio	Ch-D	Producción
6	A orilla de bahía de CASAMAR	Superficial	O-CA	Producción
7	50 metros frente a CASAMAR	Superficial Medio	50-CA	Producción
8	Plataforma Cultimarine	Superficial Medio	PT-CULT	Producción
9	Plataforma Acuacultivos	Superficial Medio	PT-ACUA	Producción
10	Parte Central de la concesión marina de Cultimarine	Superficial Medio	CT-CULT	Producción
11	Parte Central de la concesión marina de Acuacultivos	Superficial Medio	CT-ACUA	Producción
12	Extremo más próximo a vertimientos en la concesión marina de Cultimarine	Superficial Medio	EXT-CULT	Producción
13	Extremo más próximo a vertimientos en la concesión marina de Acuacultivos	Superficial Medio	EXT-ACUA	Producción





Nº	PUNTO DE MONITOREO	NIVEL	CODIGO	MOMENTO DE MUESTREO
14	A 80 metros de la desembocadura del rio Samanco	Superficial Medio	80-DRS	Producción
15	80 metros al Frente del Punto de Descarga del emisor submarino de TASA	Superficial Medio	80-DE-TA	Producción
16	200 metros del Punto de Descarga del emisor submarino de TASA, siguiendo el patrón de corrientes	Superficial Medio	200-COR-TA	Producción
17	80 metros al Frente del Punto de Descarga del emisor submarino de DIAMANTE	Superficial Medio	80-DE-D	Producción
18	200 metros del Punto de Descarga del emisor submarino de DIAMANTE, siguiendo el patrón de corrientes	Superficial Medio	200-COR-D	Producción
19	Al inicio del muelle de CASAMAR	Superficial Medio	IM-CA	Producción
20	Zona de Fondeo de Embarcaciones Industriales	Superficial Medio	ZF-EI	Producción
21	Zona de Fondeo de Embarcaciones Artesanales	Superficial Medio	ZF-EA	Producción
22	Entre los emisores submarinos y las concesiones acuícolas 1	Superficial Medio	E-MAR-1	Producción
23	Entre los emisores submarinos y las concesiones acuícolas 2	Superficial Medio	E-MAR-2	Producción
24	Entre los emisores submarinos y las concesiones acuícolas 3	Superficial Medio	E-MAR-3	Producción
25	Punto Blanco 1	Superficial Medio	BL-1	Producción
26	Punto Blanco 2	Superficial Medio	BL-2	Producción

#### PARAMETROS A MONITOREAR

- Coliformes Termotolerantes
- Cloro Residual (solo en la zona de influencia directa de los emisores: Puntos 02, 03, 15, 16, 17 y 18)

#### FRECUENCIA DEL MUESTREO

- ESCENARIO 1: CUMPLIMIENTO DE ECA-Agua PARA C.TERM.

El monitoreo se efectuará cada tres (03) días de producción por un periodo de quince (15) días de producción, después de los cuales, de verificarse la continuidad del cumplimiento del ECA-Agua para Coliformes Termotolerantes, se modificará la frecuencia de monitoreo a cada cinco (05) días de producción por un periodo adicional de quince (15) días de producción hasta completar un (01) mes.

De verificarse la continuidad del cumplimiento, se modificará la frecuencia a cada diez (10) días de producción hasta culminar la época de producción.

Cabe precisar, que durante los dos (02) primeros días siguientes al primer monitoreo, las empresas Cultmarine S.A.C. y Acuacultivos del Pacifico S.A.C. monitorearán los puntos





establecidos en la zona de influencia directa de los emisores, los mismos que serán financiados por dichas empresas.

▪ **ESCENARIO 2: INCUMPLIMIENTO DE ECA-Agua PARA C.TERM.**

En el momento que se identifique el incumplimiento del ECA-Agua para el parámetro de Coliformes Termotolerantes, se suspenderán inmediatamente los vertimientos de las empresas PESQUERA DIAMANTE S.A. y/o TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., hasta que se implementen las medidas correctivas necesarias para la recuperación de la calidad de la Bahía de Samanco, y posterior reinicio de los vertimientos. En el momento en que se reinicien los vertimientos se dará inicio nuevamente a la frecuencia de monitoreo señalada en el ítem anterior, esto es, cada tres (03) días de operación durante quince (15) días de operación, y así sucesivamente.

De verificarse un segundo incumplimiento del ECA-Agua para Coliformes Termotolerantes, de manera continua, se suspenderán los vertimientos durante toda la época de producción. Asimismo, de verificarse el incumplimiento acumulado de cinco (05) oportunidades, se suspenderán durante toda la época de producción.

Se precisa, que para determinar el incumplimiento del ECA-Agua, la Autoridad Nacional del Agua tendrá en consideración las posibles desviaciones que se puedan presentar respecto del parámetro Coliformes Termotolerantes (30 NPM/100 ml).

Asimismo, se precisa que el muestreo de todos los puntos definidos se efectuará durante el mismo día.

**FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO**

Nº	PUNTO DE MONITOREO	NIVEL	CODIGO	FINANCIAMIENTO
1	Desembocadura del rio Samanco	Superficial	DRS-1	Municipalidad Distrital de Samanco
2	Final del Emisor Submarino TASA	Superficial Medio	FE-TA	Tecnológica de Alimentos S.A.
3	Final del Emisor Submarino DIAMANTE	Superficial Medio	FE-D	Pesquera Diamante S.A.
4	Chata TASA	Superficial Medio	Ch-TA	Tecnológica de Alimentos S.A.
5	Chata DIAMANTE	Superficial Medio	Ch-D	Pesquera Diamante S.A.
6	A orilla de bahía de CASAMAR	Superficial	O-CA	Tecnológica de Alimentos S.A.
7	50 metros frente a CASAMAR	Superficial Medio	50-CA	Tecnológica de Alimentos S.A.
8	Plataforma Cultimarine	Superficial Medio	PT-CULT	Cultimarine S.A.C.
9	Plataforma Acuacultivos	Superficial Medio	PT-ACUA	Acuacultivos del Pacifico S.A.C.
10	Parte Central de la concesión marina de Cultimarine	Superficial Medio	CT-CULT	Cultimarine S.A.C.
11	Parte Central de la concesión marina de Acuacultivos	Superficial Medio	CT-ACUA	Acuacultivos del Pacifico S.A.C.





Nº	PUNTO DE MONITOREO	NIVEL	CODIGO	FINANCIAMIENTO
12	Extremo más próximo a vertimientos en la concesión marina de Cultimarine	Superficial Medio	EXT-CULT	Cultimarine S.A.C.
13	Extremo más próximo a vertimientos en la concesión marina de Acuacultivos	Superficial Medio	EXT-ACUA	Acuacultivos del Pacifico S.A.C.
14	A 80 metros de la desembocadura del río Samanco	Superficial Medio	80-DRS	Cultimarine S.A.C.
15	80 metros al Frente del Punto de Descarga del emisor submarino de TASA	Superficial Medio	80-DE-TA	Tecnológica de Alimentos S.A.
16	200 metros del Punto de Descarga del emisor submarino de TASA, siguiendo el patrón de corrientes	Superficial Medio	200-COR-TA	Tecnológica de Alimentos S.A.
17	80 metros al Frente del Punto de Descarga del emisor submarino de DIAMANTE	Superficial Medio	80-DE-D	Pesquera Diamante S.A.
18	200 metros del Punto de Descarga del emisor submarino de DIAMANTE, siguiendo el patrón de corrientes	Superficial Medio	200-COR-D	Pesquera Diamante S.A.
19	Al inicio del muelle de CASAMAR	Superficial Medio	IM-CA	Pesquera Diamante S.A.
20	Zona de Fondeo de Embarcaciones Industriales	Superficial Medio	ZF-EI	Pesquera Diamante S.A.
21	Zona de Fondeo de Embarcaciones Artesanales	Superficial Medio	ZF-EA	Pesquera Diamante S.A.
22	Entre los emisores submarinos y las concesiones acuícolas 1	Superficial Medio	E-MAR-1	Cultimarine S.A.C.
23	Entre los emisores submarinos y las concesiones acuícolas 2	Superficial Medio	E-MAR-2	Cultimarine S.A.C.
24	Entre los emisores submarinos y las concesiones acuícolas 3	Superficial Medio	E-MAR-3	Acuacultivos del Pacifico S.A.C.
25	Punto Blanco 1	Superficial Medio	BL-1	Acuacultivos del Pacifico S.A.C.
26	Punto Blanco 2	Superficial Medio	BL-2	Acuacultivos del Pacifico S.A.C.



#### SELECCIÓN DE LABORATORIO

Los servicios de muestreo y análisis serán realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI y reconocido por SANIPES, cuya selección será realizada por las autoridades competentes, esto es, la Autoridad Nacional del Agua, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, Instituto Tecnológico Pesquero – SANIPES y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

#### INTERVENCIÓN DE PARTICIPANTES EN EL MONITOREO

En la ejecución del presente Plan de Trabajo participarán de manera conjunta con la Autoridad Nacional del Agua, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, Instituto Tecnológico Pesquero – SANIPES, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Municipalidad Distrital de Samanco, así como las empresas ACUACULTIVOS DEL PACÍFICO S.A.C., CULTIMARINE S.A.C., TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., PESQUERA DIAMANTE S.A. y la Organización Social de Pescadores Artesanales de Samanco. Precítese, que durante la ejecución del monitoreo se deberá contar con al menos dos (02) entidades del Estado.

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar fundado el presente recurso de reconsideración;





Que, mediante el Informe Técnico referido en el sétimo considerando de la presente resolución, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar y registrar el caudal vertido al mar de la Bahía Samanco a través del emisor submarino, así como de los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados, como en los puntos de monitoreo del cuerpo receptor: Temperatura (°C), pH, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (A&G), sulfuros, fosfatos, nitratos y nitrógeno amoniacal. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1	
Punto de Monitoreo	Descripción
E-1	Al final del Emisor (altura de la descarga subacuática de los efluentes)
E-2	A 200 m. al sur del final del emisor
E-3	A 200 m. al norte del final del emisor
E-4	A 200 m. al este del final del emisor
E-5	A 200 m. al oeste del final del emisor
E-6	Punto Blanco 500 m aguas afuera

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo marino receptor – Mar de la Bahía Samanco – que éste se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, y posteriormente en los Estándares de Calidad Ambiental para Agua para cuerpos de agua de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos tiene como función otorgar autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua, según lo dispuesto por el inciso h) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, por lo que, en concordancia con el artículo 66° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a emitir la respectiva resolución directoral;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 0084-2010-ANA-DCPRH, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia:

- 1.1 Otorgar a PESQUERA DIAMANTE S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (agua de bombeo y agua de limpieza), para su planta de producción de harina, aceite y conserva





de pescado, ubicada en Complejo Pesquero Samanco S/N, localidad y distrito Samanco, provincia Santa, departamento Ancash, que comprende el vertimiento al mar de la Bahía de Samanco de un volumen anual máximo de 80 416,20 m<sup>3</sup>, bajo el régimen de 50 y 100 días al año para harina y conservas, respectivamente; y 12 horas/día, en las coordenadas 09° 14' 50,043" S y 78° 30' 00,311" O.

- 1.2 El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.
- 1.3 Disponer que PESQUERA DIAMANTE S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:
  - No alterar la calidad del agua del cuerpo marino receptor – Mar de la Bahía Samanco – que se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA y posteriormente en los Estándares de Calidad Ambiental para Agua para cuerpos de agua de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
  - Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
  - Respetar y cumplir todo lo contenido en el Acta de Acuerdo de fecha 17.11.2010, en el "Plan de Trabajo: Control de la Calidad Microbiológica del agua de mar en la Bahía de Samanco – Sector La Boquita" y en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.
  - Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de producción de harina, aceite y conserva de pescado, por un volumen anual total de 80 416,20 m<sup>3</sup>.
- 1.4 Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo marino deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

**ARTICULO 2°.-** No haber mérito para emitir pronunciamiento respecto a la medida cautelar de cierre del emisor submarino de PESQUERA DIAMANTE S.A. presentada por la Asociación de Maricultores de Conchas de Abanico del Perú.

**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente resolución a PESQUERA DIAMANTE S.A.

**ARTICULO 4°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua